



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/2020  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

28 OCT. 2020

BUENOS AIRES,

VISTO: el EX-2020-69057138- -APN-GARRHH#YCRT, el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones citadas en el visto, el Departamento de Personal de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos de YCRT, habiendo constatado la existencia de aportes previsionales simultáneos, intimó a los agentes Facundo Nahuel RIVOLTA, L.P. 25.895 (DNI N°35.567.601) y Ariel Alberto SANTOS, L.P. 24.238 (DNI N° 30.765.174) mediante cartas documento N° CD022489475 y N° CD022504901 respectivamente, para que en el plazo de 15 días de recibida la intimación, aclararan la posible inconsistencia administrativa y/u horaria.

Que, mediante Memorando ME-2020-55156052-APN-YCRT#MPYT la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, requirió la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT, a fin de que emita opinión con relación a la posible existencia de incompatibilidad administrativa de los mencionados agentes e indicara las medidas a adoptar en relación a los mismos.

Que mediante Dictamen G.AA.JJ. N° 181/2020, incorporado por ME-2020-58156043-APN-YCRT#MDP, la Gerencia de Asuntos Jurídicos recomendó comunicar a los agentes la obligación de cumplir su horario laboral íntegramente, e intimarlos para que opten por uno de los cargos presuntamente incompatibles, acreditando fehacientemente el ejercicio de dicha opción.

*Uch*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/2020  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que, habiendo sido intimados ambos agentes en el sentido expuesto en el considerando anterior mediante cartas documento N° CD089544872 y N° CD89544669 incorporadas por IF-2020-69064874-APN-YCRT#MEC, sólo se obtuvo respuesta por Telegrama Ley N° 23.789, TCL092617733, del agente Ariel Alberto SANTOS por el cual manifestó que su situación se encuentra comprendida entre las excepciones del artículo 9° del Decreto N° 8566/61, que no existe incompatibilidad horaria y que, en tal sentido, no efectuará opción entre ambos empleos.

Que por IF-2020-69541324-APN-YCRT#MEC se incorporó nueva intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en la cual expresó que no surgiendo que la situación de los agentes RIVOLTA y SANTOS se encuentre comprendida entre las causales de excepción previstas en la normativa mencionada, y no habiéndose recibido las justificaciones suficientes, se interpreta que existe una incompatibilidad legal, recomendando el inicio de investigaciones sumariales a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa y/o disciplinaria.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Administración de Recursos Humanos elevó las actuaciones por PV-2020-70853019-APN-GARRHH#YCRT a la Coordinación General de YCRT, quien por PV-2020-70884517-APN-YCRT#MEC remitió las mismas al Departamento de Sumarios a fin de que se inicien las actuaciones correspondientes.

*With*

Que los hechos descriptos precedentemente revisten una entidad suficiente para motivar el inicio de un Sumario Administrativo en los términos del Artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, de aplicación en el ámbito de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/2020  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, conforme la Resolución I YCRT N° 78 de 21 de noviembre de 2006, tendiente a investigar los hechos mencionados precedentemente, determinar la posible existencia del perjuicio económico para el patrimonio del ESTADO NACIONAL, y la presencia de responsabilidad administrativo disciplinaria atribuible a agentes de la Empresa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo normado en el Artículo 44 del precitado Decreto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo normado por el Art 44 del R.I.A., y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020 en relación a las funciones y facultades de la Intervención de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO  
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES  
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Instrúyase Sumario Administrativo a efectos de investigar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a determinar la eventual



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto Nº 119/2020  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

comisión de irregularidades, en su caso, proponer las sanciones respectivas, y determinar el eventual perjuicio económico para el Erario Público, en los hechos descriptos en los considerandos de la presente, respecto de los agentes Facundo Nahuel RIVOLTA, L.P. 25.895 (DNI N°35.567.601) y Ariel Alberto SANTOS, L.P. 24.238 (DNI N° 30.765.174).

ARTÍCULO 2°. Encomiéndose la sustanciación de las actuaciones al DEPARTAMENTO DE SUMARIOS de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, notifíquese a la PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y al DEPARTAMENTO DE SUMARIOS y archívese.

RESOLUCIÓN YCRT N° 102 /2020



DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
INTERVENTOR  
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO